



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2023-00866-00

Una vez subsanada la presente demanda, y revisado el expediente, procede el Despacho a estudiar su admisión, teniendo en cuenta que la misma se trata de un proceso **VERBAL SUMARIO** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA SOBRE BIEN INMUEBLE**, ubicado en la Carrera 15 No. 1 N-40 Barrio Norte Bajo Apartamento 1902 Torre 1 Etapa 1 con uso exclusivo del parqueadero de motos No. 194 del Conjunto Residencial Portal de Antara del municipio de Bucaramanga, cuya obligación se deriva del contrato de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda no familiar No. 201907216-3, suscrito entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y **WILSON RODRIGUEZ CABALLERO**.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 385 y ss. de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** de bien inmueble, promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO** quien actúa en calidad de demandante, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 1 N-40 Barrio Norte Bajo Apartamento 1902 Torre 1 Etapa 1 con uso exclusivo del parqueadero de motos No. 194 del Conjunto Residencial Portal de Antara del municipio de Bucaramanga, contra **WILSON RODRIGUEZ CABALLERO**, en calidad de locatario del contrato de leasing habitacional.

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de DIEZ (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 385 en concordancia con el Art. 384 del C.G.P.

CUARTO: **RECONOCER** a la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c9a7e49c8278762eaa911d06dbb78d7f6894851ff2f9c60b0fa26068897ba2**

Documento generado en 19/03/2024 10:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 050 del 20 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.